



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL LIC. OMAR VEGA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA”, Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**

**I. “EL AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA”**

- I. Que de conformidad con los artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, (en adelante Ley Orgánica Municipal), es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con patrimonio propio y cuya finalidad es satisfacer los intereses comunes.
- II. Que la representación del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal, recae en el Presidente Municipal, y esta tiene la facultad para celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales<sup>1</sup>.
- III. Que el Lic. Omar Vega Calderón, en su carácter de Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en la fracción XII del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal.

<sup>1</sup> Fracción XII del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal.



- IV. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Palacio Municipal S/N, colonia Centro, código postal 58900, Santa Ana Maya, Michoacán, para todos los efectos del presente convenio.

## II. "DEL INSTITUTO"

- I. Conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, párrafo primero, dispone que, "El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley; se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad".
- II. El artículo 2° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, (en adelante Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), tiene como objetivos:
- I. Contribuir a la plena vigencia del Estado de Derecho;
  - II. Proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública, mediante procedimientos expeditos, sencillos y gratuitos;
  - III. Optimizar el nivel de participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas conforme a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados;



- IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de los recursos públicos y la gestión pública, a través de un flujo de información oportuna, eficaz, verificable, inteligible e integral;
- V. Actualizar, optimizar, organizar y clasificar la información en posesión de los Sujetos Obligados;
- VI. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados a través de la generación de información sobre sus indicadores de gestión y del ejercicio y manejo de los recursos públicos, mediante la publicación completa, veraz, oportuna, confiable y comprensible a todas las personas;
- VII. Promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- VIII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- IX. Regular la organización y funcionamiento del organismo garante y de las unidades de transparencia de los sujetos obligados y el medio de impugnación con que cuenten los solicitantes de información; y,
- X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, por el incumplimiento de esta Ley.

III. El artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las fracciones VII y IX, señala como atribuciones de **"EL INSTITUTO"**.

VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

IX. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;.



- IV. Que con fundamento en el artículo 118 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su representante legal es la Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo, quien se encuentra con la calidad de Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que cuenta con facultades para la celebración del presente convenio.
- V. Que tiene como domicilio legal el ubicado en Avenida Camelinas, número 571, colonia Félix Ireta, código postal 58070, en la ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los efectos y fines del presente convenio.

**III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- I. Que el presente Convenio tiene como propósito formalizar una acción de vinculación entre las partes, para que de manera conjunta contribuyan a los objetivos de ambas.
- II. Que libres de coacción manifiestan su interés en asumir las obligaciones y derechos consignados en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es que las partes colaboren conjuntamente en la consecución de sus fines, mediante el desarrollo de actividades de capacitación especializada por parte de "EL INSTITUTO" al personal del Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán. A este efecto, se desarrollarán talleres y conferencias en los temas de prioridad como lo son:

1. **Transparencia y Acceso a la Información Pública;**
2. **Protección de Datos Personales;**
3. **Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva;**
4. **Participación Ciudadana;**
5. **Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión social; y,**
6. **Rendición de Cuentas, entre otros.**



**SEGUNDA.- “EL AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA”** se compromete a promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la conservación documental, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

**TERCERA.- “LAS PARTES”** acuerdan designar a partir de la fecha de la firma del presente convenio, a las personas que fungirán como enlace, mismas que se encargarán de coordinar las tareas necesarias para cumplir con las acciones de colaboración pactadas bajo las condiciones del presente convenio, quienes darán puntual seguimiento a los avances y resultados que se obtengan de la firma de este instrumento.

**CUARTA.- “LAS PARTES”**, convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos institucionales, con el propósito de identificación de este instrumento, o de aquellos que se vinculen estrictamente con la celebración de actos o trabajos que se deriven del presente instrumento, sin que ello se traduzca en autorización para su utilización respecto a otros fines; y sin perjuicio de la normatividad en materia de derecho de autor y propiedad intelectual.

**QUINTA.-** Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **“LAS PARTES”** y la relativa a las actividades emprendidas para el logro del objeto del convenio, será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como para salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de **“LAS PARTES”**, lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente convenio de colaboración, tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a la otra a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento de Ley para la clasificación de la información.

*[Handwritten notes and scribbles on the right margin, including a vertical line and several circular loops.]*

*[Handwritten signature or scribble.]*

*[Handwritten signature.]*

*[Handwritten signature or scribble.]*





L.E.P. MARÍA GUADALUPE FERREIRA  
ARCOS  
SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN

LIC. DIEGO ANITA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO DEL IMAIP

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VI<sup>2</sup>, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL IMAIP, EL LICENCIADO OMAR ALEXANDRO NEGRÓN VILLAFÁN, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, **DA FE Y CERTIFICA**, QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL "EL AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA" Y POR OTRA PARTE "EL IMAIP", EL CUAL CONSTA DE SIETE FOJAS POR UN LADO ÚTIL, FIRMADO EN SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN, A 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.



INSTITUTO MICHOACANO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA  
GENERAL



<sup>2</sup> Artículo 19. El Secretario General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:  
(...)  
VI. Validar y dar fe de las actuaciones del Pleno.